



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**  
Chulucanas, **07 FEB 2023**

**VISTOS:** El Informe N°36-2023/GRP-402000-402100 de fecha 02 de febrero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 30 de enero de 2023 en el Informe N° 014-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de enero de 2023, Informe N° 93-2023/GRP-402420 de fecha 25 de enero de 2023, Informe N° 012-2023/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de enero de 2023, Carta N° 001-2023-C.S.M de fecha 16 de enero de 2023, Carta N°001-2023-CONSORCIO SANTA ANA de fecha 13 de enero de 2023, Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de junio de 2022 la, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el consorcio **CHICOPE** suscribieron **Contrato N° 15-2021/GOB.REG.PIURA.GSRMH-G** la ejecución de la Obra denominada: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Ana 6 Localidades del Distrito de San Miguel de El Faique - Provincia de Huancabamba – Piura"**.

Que, mediante **Informe de Ampliación de Plazo N° 01**, el Residente de Obra Ing. Juan Zentner Carrillo, indicó lo siguiente: "con fecha, 15/06/2022 se suscribió el Contrato N°18-2022GOBRG PIURAGSRMH para el servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ANA 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA" entre la SUB REGION CHULUCANAS MORROPON y por el CONSORCIO SAN MIGUEL con RUC 20609664569 por un monto que asciende a la suma de S/205,928.92 (Doscientos cinco mil novecientos veinte y ocho 92/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. Con fecha 16/06/2022 se suscribió el contrato N0003-2021/GOB REG PIURAGSRMH-G, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ANA 6 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE-PROVINCIA DE HUANCABAMBA-DEPARTAMENTO DE PIURA" entre la SUB REGION CHULUCANAS MORROPON y el CONSORCIO SANTA ANA, por un monto que asciende a la suma de S/. 5,931.173.28 (Cinco millones, novecientos treinta y un mil, ciento setenta y tres con 28/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario. La ejecución del contrato de obra se encuentra enmarcado dentro de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento. Con fecha 07/07/22, se realizó LA ENTREGA DE TERRENO ENTRE LA SUB REGION CHULUCANAS MORROPON, la empresa ejecutora CONSORCIOSANTA ANA y el Consultor de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL. Con fecha 21/07/22, empezó a regir el Plazo de Ejecución, mediante la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA Y LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, por parte de la Entidad, el Consorcio Santa Ana y la Supervisión de Obra. El sistema hidráulico del canal a Mejorar y Ampliar es de 1 1 Km, teniendo como canal principal Santa Ana y dos secundarios; Canal El Tambo y Canal Canchal, así como obras complementarias. El supervisor Ing. Presbítero Pacherras Mendoza renuncia el 14 de noviembre 2022, y en su reemplazo ingresa el Ing. Manuel Castillo Díaz el 30 de Noviembre del 2022. (...) Por las razones expuestas en nuestros fundamentos de hecho y derecho más el análisis de Hecho y del cálculo de la Ampliación de Plazo, genera que nuestra Empresa CONSORCIO SANTA ANA solicite la Ampliación de Plazo N° 011 por 15 días calendario. La presente Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, a partir del 20 de Diciembre del 2022 hasta el 11 de Enero del 2023 inclusive (Fecha de término vigente de obra: 16/01/23), se encuentra enmarcado en el Artículo 158° de la Ley y Artículo 197° incisos: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobado con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30255 aprobado por el D.S N° 082-2019-EF, y su Reglamento dado por D.S N° 344-2018-EF."

Que, mediante **Carta N°001-2023-CONSORCIO SANTA ANA** de fecha 13 de enero de 2023, el Ing. Juan Zentner Carrillo, residente de obra solicitó al supervisor de Obra la ampliación de plazo parcial N° 01 por el periodo de quince (15) días calendarios para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Ana 6 Localidades del Distrito de San Miguel de El Faique - Provincia de Huancabamba – Piura", adjuntando el Informe que justifica la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **033** - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **07 FEB 2023**

Que, a través de **Carta N°001-2023-C.S.M.** de fecha 16 de enero de 2023, el Ing. Ángel Manuel Seclen Laura, representante Común del Consorcio San Miguel alcanza al Sub Director de Obras el Informe Técnico N° 001-2023 del supervisor de obra que concluye lo siguiente: "La obra se ha iniciado el 21/07/2022, cuyo plazo de ejecución es de 180 d.c. plazo programado y aprobado por la entidad ejecutora, debiendo terminar el 16/01/2023. Al 31 de diciembre 2022 el avance ejecutado de la obra se cuantifico en 97.73%. (Adj. Informe estado situacional al mes de diciembre). Del análisis del informe del Residente, como de las PRECIPITACIONES PLUVIALES CON PRESENCIA DE DESCARGAS ELECTRICAS (TRUENOS Y RAYOS) que ha sido causal de retraso en la ejecución de obra, se ha deducido que son 7 días de retraso. En conclusión, es PROCEDENTE Y AMERITA POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, OTORGAR AL CONTRATISTA UNA AMPLIACION DE PLAZO N°01, DE SIETE (07) DIAS CALENDARIOS, tiempo necesario para que el contratista pueda culminar la obra y esta cumpla con los objetivos para lo que fue proyectada. Por lo tanto, de ser aprobada por la Entidad esta ampliación de plazo N°1, la nueva fecha de culminación sería el 23 de Enero 2023."

Que, mediante **Informe N° 012-2023/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 20 de enero de 2023, el Coordinador de Obra (ing. Felipe Pursaca Sosa) informa al Director Sub Regional de obras lo siguiente: "Se adjunta asiento N° 260 de, 12-01-2023 del cuaderno de obra, donde el Residente precisa que la causal es no atribuible al contratista, por haberse producido en la zona fenómenos climáticos que han producido generado perjuicio en los accesos dificultando el acarreo de los materiales en el canal santa Ana y el canal Lachal, e indica que visto el asiento N° 259 del Jefe de Supervisión, en la obra se han producido ocurrencias, como el paro nacional los días 22 y 23/12/2022 y la presencia de lluvias, que se han iniciado el 20/12/2022 al 11/01/2023 de lo cual ha dejado constancia en el cuaderno de obra, que el atraso afectado la ruta crítica de la obra y que genera riesgo en la ejecución de las partidas contractuales atrasadas que faltan ejecutar, por lo que al amparo del art 197 y 198 del RLCE, solicita una ampliación de plazo de 15 días calendarios con fecha de inicio del 17-01-2023 hasta 31-01-2023. De igual forma se adjunta el asiento N° 261 del Supervisor donde le comunica al Residente que ha visto su asiento N° 260 referido a la ampliación de plazo solicitada y de acuerdo a la intensidad de las lluvias le corresponde 07 días calendario y que el contratista debe solicitar conforme al art. 197 y 198 del RLCE.

**No hay Solicitud de Oficio de la ampliación por parte del contratista CONSORCIO SANTA ANA donde adjunte los asientos de la solicitud del residente y respuesta del Supervisor, la sustentación V cuantificación de la ampliación.**

La solicitud de oficio de la ampliación de plazo presentada lo hace el Residente. En la Ampliación de oficio que presenta el Residente, presenta copias del cuaderno de obra desde el Asiento N° 212 del 14-12-2022 al Asiento N° 259 del 11-01-2023, cuadro de avance de obra al 31-12-2022, cuadro del saldo de obra al 31-12-2022, registro pluviométrico de lluvias en la zona del SENAMHI ( 09/12/2022 , 0.3 a 0.1), (14/12/2022, 0.2), (15/12/2022, 0.4 a 0.1), (16 y 17/12/2022, 2 a 0.4), (18/12/2022, 0.4 a 0.1), (19/12/2022, 1.9 a 0.1), (25/12/2022, 0.7- 2-0.1), (26/12/2022, 0.1 -3,2- 0.1), (28 y 29/12/2022, 0.1), (30/12/2022, 0.2-2.1 - 0.3), ( 31/12/2022, 0.4 - 1.5 - 3,10 - 2.5- 0.1), ( 01/01/2023, 0, 1), (8 y 09/01/2023, 0.1 - 0.4), ( 10 10/2023, 1.2 - 4 - 0.2), (11/01/2023, 0.1- 1.5-2.4- 1.4), ( 15/01/2023, 0.1-0.5- 1), ( 16/01/2023, 0.2-0.8- 0.1). En la Carta N° 01-2023 - Consorcio Santa Ana, del 13-01-2023, del Residente de obra, en el petitorio solicita 15 días calendario, pero a partir del 20/12/2022 al 11/01/2023, cuantificando no son 15 días sino 23 días calendario (folio 75). En su informe N° 01-2023 -SO / MCD, del 14-01-2023, del jefe de Supervisión, en el ítem Conclusiones y Recomendaciones, se pronuncia indicando que solo procede otorgar 07 días calendario (folio 130). Opinión del suscrito: De los hechos y de los asientos del cuaderno de obra, se aprecia que existe ocurrencias como el paro de transportes y la presencia de lluvias, que son eventos que han generado atraso de obra, que el Supervisor en el folio 136 en Disposiciones generales, los califica como situaciones de fuerza mayor y caso fortuito dando importancia a la presencia de lluvias, como un fenómeno climático, que es una causal que se genera por efecto de la naturaleza y de acuerdo a los registros pluviométricos del SENAMHI, todas las lluvias no han sido intensas, sino moderadas, de allí que de los quince (15) días calendario que solicita el Residente, considera que solo debe otorgarse 07 días calendario con fecha de inicio el 17/01/2023 y termino el 23/01/2023, lo cual considero correcto.

Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo al ser producida por un fenómeno natural, **ha generado un atraso que no es atribuible al contratista ni atribuible a la entidad GSRMH, por lo tanto, la ampliación de plazo**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

07 FEB 2023

debe ser para que el contratista termine la obra, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales, debiendo el contratista renunciar mediante una declaración Jurada Notarial, lo cual se pone a su consideración."

Que, a través del Informe N° 93-2023/GRP-402420 de fecha 25 de enero de 2023, el Director Sub Regional de Obras informa al Arq, Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura, que considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, pero deberá tenerse en cuenta que la ampliación al ser producida por un fenómeno natural, ha generado un retraso que no es atribuible al contratista ni atribuible a la entidad GSRMH, por lo tanto la ampliación de plazo debe ser para que el contratista termine la obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo el contratista renunciar mediante una declaración jurada Notarial.

Que mediante, Informe N° 014-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de enero de 2023, Arq, Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, para informar lo siguiente: "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N°01, presentada por el residente de obra, por no haber cumplido con los procedimientos y formalidades establecidas en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se ha expuesto en el numeral 2.3. y 2.5 de/ presente informe. Lo sustentado por el contratista podría CALIFICARSE COMO RETRASO JUSTIFICADO por siete (07) días calendario pues ha sustentado que el bajo rendimiento en la ejecución de las partidas contractuales se ha debido a agentes externos no imputables a su representada (Como son las lluvias, bloqueos de pistas por dichas lluvias, etc). Se debe emitir y notificar el acto resolutorio declarando IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 presentada por el residente de obra de consorcio SANTA ANA dentro de los plazos de ley, por lo que solicita a su Despacho diligenciar su notificación mediante documento resolutorio antes del día 01.02.23, previo pronunciamiento de la Oficina Subregional de Asesoría Legal; este expediente debe formar parte de los documentos contractuales que va a permitir una mejor administración del/ proyecto. A efecto de obtener un pronunciamiento más detallado sobre el/ asunto, se adjunta antecedentes en Ciento cuarenta y ocho (148) folios."

Que, mediante proveído de fecha 30 de enero de 2023, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 014-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de enero de 2023 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, a través del Informe N° 36-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de febrero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluyó que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por 07 (siete) días calendario, para la ejecución de la obra denominada : "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Ana 6 Localidades del Distrito de San Miguel de El Faique - Provincia de Huancabamba – Piura", por el periodo de 07 (siete) días calendarios, el mismo que se computara a partir del día 17 de enero de 2023 hasta el día 23 de enero de 2023; Sin aplicación de penalidad para el contratista y sin lugar a pago de gastos generales y costos directos por parte de la entidad.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 07 FEB 2023

obra vigente al momento de a solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

En este orden de ideas el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, se pronuncia sobre Retraso Injustificado, emitiendo Opinión N° 012-2021/DTN se señala lo siguiente: “(...) Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento establece lo siguiente: “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”

De esta manera, la forma idónea de justificar el retraso es mediante la solicitud de ampliación de plazo presentada en la oportunidad señalada en la normativa; en adición a ello, la norma establece que el contratista puede solicitar a la Entidad no aplicar la penalidad por mora al haberse configurado un retraso justificado bajo los términos del numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, para lo cual deberá acreditar y sustentar de manera objetiva que el retraso en la ejecución del contrato obedece a una situación que no resulta imputable a él; así, a partir de la información proporcionada a la Entidad, ésta evalúa y, consecuentemente, determina si dicho retraso califica como uno “justificado”, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. Cabe resaltar que, en este segundo supuesto, solamente se considera justificado el retraso cuando la Entidad así lo ha decidido.”

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 198°, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: “(...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...), De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe” 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°36-2023/GRP-402000-402100 de fecha 02 de febrero de 2023, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 30 de enero de 2023 en el Informe N° 014-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de enero de 2023, Informe N° 93-2023/GRP-402420 de fecha 25 de enero de 2023, Informe N° 012-2023/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 20 de enero de 2023, Carta N° 001-2023-C.S.M de fecha 16 de enero de 2023, Carta N°001-2023-CONSORCIO SANTA ANA de fecha 13 de enero de 2023, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 07 FEB 2023

Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. –APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 01 por 07 (siete) días calendario, para la ejecución de la obra denominada : “**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Santa Ana ó Localidades del Distrito de San Miguel de El Faique - Provincia de Huancabamba – Piura**”, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista ni a la entidad, por el periodo de 07 (siete) días calendarios, Sin aplicación de penalidad para el contratista y sin lugar a pago de gastos generales y costos directos por parte de la entidad. el mismo que se computara a partir del día 17 de enero de 2023 hasta el día 23de enero de 2023; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE** la presente Resolución al consorcio **SANTA ANA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Mz. N Lt 04 AA. HH Consuelo de Velasco Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura”, al **Ing. FELIPE PURISACA SOSA** (Inspector de la obra), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO. –NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración para el registro de la presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTICULO CUARTO. –HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP. 107258  
GERENTE SUB REGIONAL